

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre de dos mil veinte, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 2

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPañAS, INTERCAMPañAS Y CAMPAñAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERÍODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

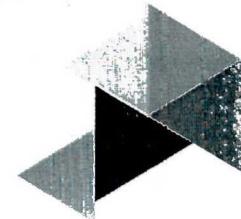
IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

Pautas: Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último período, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México.



Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Radio y TV: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Reforma al CEEM

El cuatro de mayo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto 152, que señala diversas reformas a los artículos del CEEM y que tienen relación con las actividades preparatorias del Proceso Electoral Local del próximo año:

Art. 29 "...

A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección"

Artículo 235.- Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

1. Artículo 237.- La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

2. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, concerniente al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

3. Declaración del inicio del Proceso Electoral concurrente 2020-2021

El siete de septiembre de dos mil veinte, el INE en sesión extraordinaria emitió el inicio del Proceso Electoral concurrente 2020-2021, así mismo, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la Constitución Federal, se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de

los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

En concordancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución Federal y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones (federales y locales), como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

4. Resolución INE/CG289/2020

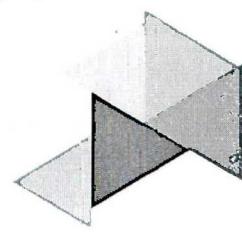
En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020"**.

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

"PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
1-A	Sonora	23 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los períodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:



Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

SEGUNDO.

La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y períodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

SÉPTIMO.

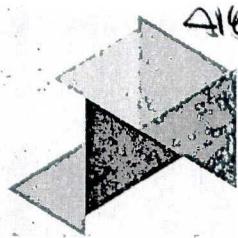
Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”.

5. Acuerdo INE/CG293/2020

El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el acuerdo N° INE/CG293/2020, por el cual realizó la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de varias entidades de la República, entre ellos el Estado de México, designando a las ciudadanas Paula Melgarejo Salgado, Patricia Lozano Sanabria y Karina Ivonne Vaquera Montoya, como Consejeras Electorales del IEEM.

6. Acuerdo IEEM/CG/24/2020

El catorce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del IEEM, celebró la cuarta sesión extraordinaria, en modalidad de videoconferencia, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2020, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:



Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a MEDIOS, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Lic. Patricia Lozano Sanabria. Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPP. Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma.	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a MEDIOS, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

7. Sorteo de la CAMPyD

En la segunda sesión ordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se efectuó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes, para realizar las propuestas del Modelo de pauta en radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales del Proceso Electoral 2021, en el Estado de México.

8. Presentación de las propuestas de Modelo de pautas ante la CAMPyD

El cinco de noviembre del dos mil veinte, se realizó la primera sesión extraordinaria de la CAMPyD, en la cual, se presentaron las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2021, en el Estado de México, por parte de la Secretaría Técnica con la finalidad de someterlas a las consideración de las y los integrantes de dicha Comisión, y en su caso, se remitieran observaciones a la misma.

9. Aprobación del Modelo de pautas por las y los integrantes de CAMPyD

El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se celebró la tercera sesión extraordinaria de la CAMPyD, y toda vez que no se presentaron observaciones a la Secretaría Técnica de las y los integrantes de dicha Comisión, a las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el

Proceso Electoral 2021, en el Estado de México, las Consejeras presentes en la referida sesión, determinaron su aprobación, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar las propuestas del Modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo; durante el Proceso Electoral 2021, en el Estado de México, en términos de lo señalado por los artículos 12, párrafo décimo primero de la Constitución Local, 42, párrafo primero, 65, fracción II; 72, primer párrafo, 149, 169, párrafo primero, del CEEM; 57, 59, fracciones I y III; y 60 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, asimismo, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos c), i) y k) de la citada Constitución, establecen que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, quienes garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución, así como el acceso a la radio y la televisión de los candidatos independientes en los términos establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes.

LEGIPE

El artículo 159, numerales 2, 3 y 4 de la LEGIPE, establece lo siguiente:

"Artículo 159.

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
3. *Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.*
4. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Octavo de esta Ley."*

En concordancia, el artículo 160, numeral 1, de la LEGIPE, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 4 y 5, de la LEGIPE, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate; en relación a los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo.

Ley de Partidos

Conforme a lo establecido por el artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 49, numeral 1, refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la ministración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y TV

El artículo 4, numeral 1, del Reglamento de Radio y TV, del INE, establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y TV, señala que los partidos políticos, sus precandidatos/tas y candidatos/tas a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/tas independientes accederán a mensajes de radio y la televisión, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Los artículos 12, 13, 19 y 20 del Reglamento de Radio y TV, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en Procesos Electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la Jornada Electoral.

Que el artículo 15, numerales 1, incisos a) y b), 2 y 3 del Reglamento de Radio y TV, establece que:

"Artículo 15.

De la distribución de promocionales entre partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes

1. *El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:*
 - a) *30 por ciento del total en forma igualitaria, y*
 - b) *El 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.*
2. *Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.*

3. *Los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales.”*

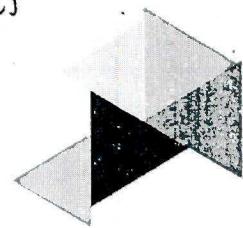
El artículo 23 del Reglamento de Radio y TV, establece la distribución de los tiempos en radio y televisión para los Procesos Electorales Federales y Locales con jornada comicial coincidente con la federal.

Por su parte, el artículo 25, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Radio y TV, regula lo concerniente a las pautas para Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la federal, estableciendo lo siguiente:

“Artículo 25.

De las pautas para Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal

1. *En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere este Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del OPLE correspondiente.*
2. *Los OPLES deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva.*
3. *El Comité podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los OPLES.*
4. *Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los OPLES que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.*
5. *Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme al a legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.”*



El artículo 30, numeral 1, manda que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión, deberán ser notificadas al INE por lo menos, con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones, en el caso de procesos electorales; y con al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales extraordinarios. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en este último periodo

El artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV, establece los elementos mínimos que deben contener las pautas correspondientes a los procesos electorales.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo primero, de la Constitución Local, establece que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, estipula que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Ley de Partidos, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, del CEEM, establece como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LEGIPE y el propio Código.

Por lo que corresponde al artículo 72, primer párrafo, del CEEM, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LEGIPE, el INE asignará, a través del Instituto, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el Comité de Radio y TV del INE.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

El artículo 131, en su fracción II, del CEEM, establece como prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

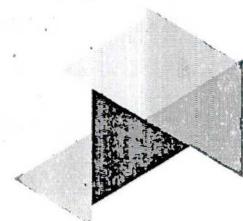
El artículo 149 del CEEM, establece que el Instituto, en coordinación con el INE, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 169, párrafo primero del CEEM, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

Reglamento de Comisiones

En términos del artículo 57, del Reglamento de Comisiones, la CAMPyD, tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del Instituto, de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12, de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150, del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo.

El artículo 59, fracciones I y III, del Reglamento de Comisiones, señalan como atribución de la CAMPyD, vigilar el acceso de los partidos políticos, candidatos independientes y del Instituto, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPÉ y el CEEM; así como, realizar el sorteo para la trasmisión en radio y televisión los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales.



El artículo 60, del Reglamento de Comisiones, establece que el sorteo realizado para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, a lo largo de las precampañas y campañas electorales servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán. Señalando también, que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá al Consejo, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

Los integrantes de la CAMPyD después del análisis de las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México", presentadas por la Secretaría Técnica, advierten que las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV, en este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento; y 60, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Comisiones, estiman procedente aprobarlas y remitirlas al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva, dichas propuestas se acompañan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

MOTIVACIÓN

En la segunda sesión ordinaria de la CAMPyD, celebrada el veintitrés de octubre de la presente anualidad, se efectuó el sorteo que sirve de base para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de los partidos políticos acreditados o con registro ante el IEEM y candidaturas independientes, para realizar la propuesta de modelo de pautas en radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral 2021, en el Estado de México.

Posteriormente, durante la primera sesión extraordinaria de la CAMPyD, realizada el cinco de noviembre del año en curso, se presentaron las *"Propuestas del Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para las candidaturas independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2021"*.

Al respecto, de dicho Modelo se advierte que se ajusta al resultado del sorteo de mérito, asimismo, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV, en este sentido y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento; y 60, segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Comisiones, se estima procedente su aprobación definitiva en los términos que establecen los anexos que acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se aprueban las "Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México", tal como se describe en el documento anexo al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

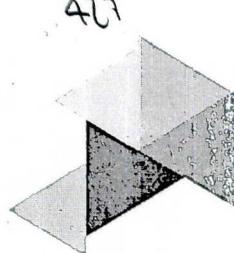
ÚNICO. Túrvese el presente acuerdo a Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración definitiva del Consejo General de este Instituto, y su consecuente remisión al INE.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Consejeras Electorales, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, 26 de noviembre de dos mil veinte.

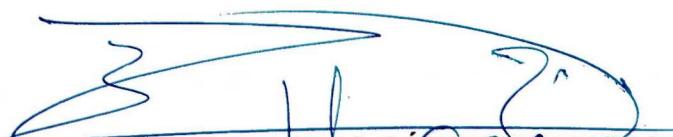
**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**


**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**LIC. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
MONTOYA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de noviembre de dos mil veinte, por el que se aprueban las “Propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2021, en el Estado de México”.